



Resolución Administrativa

Sullana, 29 de Enero del 2026

VISTO: La hoja de registro y control N° 10825-2025, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veinticinco, presentada por la servidora **CARMEN LUZ AYALA GARRIDO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la servidora **CARMEN LUZ AYALA GARRIDO**, con cargo médico especialista, personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, remite copia del **Certificado Médico Particular N° 0424642**, con el mismo que se le concede **cinco (05) días de descanso médico**, a partir del **veinte de diciembre del dos mil veinticinco al veinticuatro de diciembre del dos mil veinticinco**; por lo que es preciso emitir acto resolutivo;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 10 de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790; el mismo que establece: **“Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos, dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales. (...)”** (El énfasis es nuestro);

Que, el precitado artículo resulta concordante con el inciso a) del artículo N° 12 del mismo normativo en el extremo que prescribe: **“Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:**

- a.1) **Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10°.**
- a.2) **El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anterior al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.”**
- a.3) **El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.”** (El énfasis es nuestro);

Que, del mismo modo, el artículo N° 14 Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece al respecto que: **“Las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. El IPSS establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas.”**; el que se invoca de manera concordante con el artículo N° 111 del Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que prescribe: **“La licencia por enfermedad y gravedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento.”**;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales”. De este modo, extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728, regímenes laborales generales;

Que, asimismo, el Artículo N° 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 brinda la posibilidad que: **“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.”** (El énfasis es nuestro);

EXPEDIENTE: «0009054060»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009054060>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 30/01/2026 14:42:33

Página 1 de 8





Resolución Administrativa

Sullana, 29 de Enero.

Con el visto bueno de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28926, que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, así como la contenidas en la Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha ocho de setiembre del dos mil veinticinco, a través de la cual se designa como Director Administrativo del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, al Ing. Luis Fernando Castro Álamo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, con eficacia anticipada, **cinco (05) días de Licencia por Enfermedad** con GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora **CARMEN LUZ AYALA GARRIDO**, con cargo médico especialista, personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, a partir del **veinte de diciembre del dos mil veinticinco al veinticuatro de diciembre del dos mil veinticinco**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Personal, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia, Área de Remuneraciones, Área de Registro Escalafón y Legajo, interesada y Archivo

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por:
CASTRO ALAMO Luis Fernando FAU
20484004421 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2026 12:58:22-0500
Cargo: Director Administrativo

LFCA/CAHR/JGBG/ymchc



EXPEDIENTE: «0009054060»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009054060>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 30/01/2026 14:42:33

Página 2 de 8

MNC: 10825-2025

SEÑORA

DRA. MARÍA JANETH TORRES HIDALGO

DIRECTORA DEL HOSPITAL DE APOYO DE SULLANA II - 2

Presente.-



Yo, CARMEN LUZ AYALA GARRIDO, identificada con DNI N° 40778300, actual servidora del del HAS II - 2 con el cargo de medico asistente del Programa de No Transmisibles, con correo electrónico carmenayalagarrido@outlook.es, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

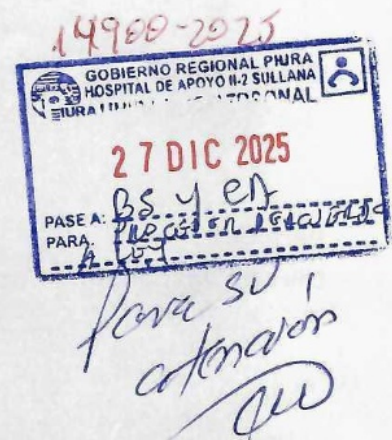
Que por motivos de salud no pude cumplir con mis labores desde el día 20 al 24 de de Diciembre del 2025 (05 días), por lo cual adjunto el certificado de descanso médico correspondiente.

Por lo expuesto:

Pido a usted dar curso a la presente por ser derecho, a fin de regularizar la ausencia expuesta.

Sullana, 22 de Diciembre 2025

Carmen L. Ayala Garrido
DNI 40778300



Nota:

Adjunto Descanso médico, receta médica y RRHH



EXPEDIENTE: «0009054060»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009054060>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 30/01/2026 14:42:33



DESCANSO MÉDICO

Fecha: 20/12/21 Hora: 11:27

Paciente: César Medina Arcuátegui

Edad: 43 Sexo: F Fecha de Nacimiento: 19/07/83

DNI: 40748300

Servicio:

☒ Ambulatorio ☐ Emergencia ☐ Hospitalización

Diagnóstico: Desgarro de los cuernos de la CIE 10: S86.1.
Ruptura del ligamento CIE 10: M62.1.

Periodo:

Días de descanso: 05

Fecha de inicio: 20/12

Fecha Final: 24/12/21

CLÍNICA SANTA ROSA SULLANA S.A.C.
César Medina Arcuátegui
TRAUMATOLOGO
CNR 33660 - RNE 19829

Firma y sello de Médico



EXPEDIENTE: «0009054060»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009054060>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.



Dr. César Medina Arrunátegui
TRAUMATOLOGO
CMP 33660 - RNE 19829

Av. Panamericana 332 - Sullana
Teléf.: 073-625972 - Anexo 1024

Cel. 969 824 782
Citas: 926 933 836
e-mail: cesarmartin73@hotmail.com

Antecedentes.

- Holix ref # 04

- efenodine ref # 04

valle ref # 04

CLÍNICA SANTA ROSA SULLANA S.A.C.
Dr. César Medina Arrunátegui



EXPEDIENTE: «0009054060»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009054060>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 30/01/2026 14:42:33

Página 5 de 8

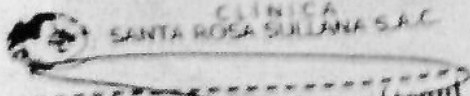
— Refreso fol #15

1 fol — D
x Talhs

— Supresión fol
#20

2 fol — B2
B1
x Solu

— Lic to y 10/verly
3. verla



EXPEDIENTE: «0009054060»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009054060>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 30/01/2026 14:42:33

Página 6 de 8

MEDINA ARRUNATEGUI CESAR MARTIN

MEDICO Y CIRUJANO

AV. PANAMERICANA NRO. 332 INT. 02 URB. SANTA ROSA PIURA - SULLANA - SULLANA

TELÉFONO: 505870

R.U.C. 10038839077

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 5140

Recibí de: CARMEN LUZ AYALA GARRIDO

Identificado con DNI

número 49778300

Forma de Pago: AL CONTADO

La suma de: UNO Y 00/100 SOLES

Por concepto de CONSULTA MEDICA

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 20 de Diciembre del 2025

Total por honorarios: 1.00
Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 1.00 SOLES



EXPEDIENTE: «0009054060»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009054060>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 30/01/2026 14:42:33

Página 7 de 8



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional VII Piura

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 33660

Certifica:

Paciente Ayala Garrido Carmen
102, 43 años de edad, DNI N°
40778300, con diagnóstico:

Desgarro Muscular CIE 10. S86.1
Ruptura Plantar Delgado CIE 10 M62.1

Se le indica descanso Médico
por 5 días del. 20-12-25 al.
24-12-25 para su recuperación.

Atte.

CLINICA
SANTA ROSA SUTANA S.A.
CESA TUBERA FUNDADA
TRAUMATOLOGO
C.O.P. 33660 - RNE 1982



Fecha 20-12-25 N°0424642



EXPEDIENTE: «0009054060»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009054060>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.